

	<u>Salario Mínimo</u>
<u>Concepto</u>	
I.- Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto mensualmente, de acuerdo a la tabla siguiente:	
a) Expendios de carnes y mariscos	3.50
b) Prestadores de servicios	3.50
c) Frutas, legumbres y demás giros no contemplados en los anteriores	3.00
II.- Por cada autorización que otorgue el Ayuntamiento por derechos de un local de los mercados públicos municipales y centros de abasto, el locatario deberá cubrir una cuota de:	25.00
III.- En lo referente a la cesión de derechos, el cobro que realizará la Dependencia facultada por legalizar el traspaso de derechos entre locatarios.	25.00
IV.- Por emitir autorización de cambio de giro comercial, cuando proceda.	20.00
V.- Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
a) Locatarios	0.03
b) Público en general	0.06

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

### Capítulo Décimo Tercero Panteones

**Artículo 30.-** Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I. Terrenos en panteones municipales:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a)	A perpetuidad en la cabecera Municipal, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	48.00
b)	A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	15.00
c)	Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	8.00
d)	Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por M <sup>2</sup> (metro cuadrado)	5.00

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Salario Mínimo  
260.00

**Artículo 31.-** Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I.- Hasta \$10,000.00	4.00
II.- Hasta \$20,000.00	8.00
III.- Hasta \$30,000.00	12.00
IV.- Hasta \$40,000.00	16.00
V.- Hasta \$50,000.00	20.00
VI.- Más de \$50,000.00	30.00
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	2.00
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	2.00

#### Capítulo Décimo Cuarto

#### Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y Uso de la Vía Pública

**Artículo 32.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicará una cuota mensual por M<sup>2</sup> (metro cuadrado) de 3.00 salarios mínimos.

**Artículo 33.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
a. Postes con infraestructura de alumbrado público	\$1.00
III. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía	\$1.50
2.- Transmisión de datos	\$1.50
3.- Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50